

Rad No. 26-240-117128

Barranquilla, 13/04/2026

Señor(a)  
JAVIER ANTONIO MARTINEZ  
Calle 14 No. 29 - 67 apto 2  
Barranquilla

Contrato: 1105822

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 20 de marzo de 2026, radicada bajo el No. 238765335, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 14 No. 29 - 67 Apto 2 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de enero y febrero de 2026, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (Medidor Dañado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 35 metros cúbicos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de febrero de 2026, se verificó que el medidor registraba una lectura de 6921 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 6815 metros cúbicos (factura de enero de 2026), arrojando una diferencia de 106 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 106 metros cúbicos, correspondiente a 53 metros cúbicos para el mes de enero de 2026 y 53 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de febrero de 2026, los 18 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de enero de 2026, por valor de \$ 54.918, más los 53 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de febrero de 2026, por valor de \$ 136.588, para completar los 106 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 27 de marzo de 2026 , enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en mal estado, se observa el primer número del odómetro borrado, se hizo prueba y no tiene fuga, utiliza estufa doméstica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 8 de abril de 2026, enviamos a uno de nuestros operarios al inmueble en comento, el cual realizo cambio de medidor No. U-1199901-2009 por encontrarse dañado con los números del odómetro borrados, y se instalo el medidor No. SH-21068459-25.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$102.806 por concepto de consumo registrado en la factura del mes de febrero de 2026, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$234.292, correspondiente a la factura del mes marzo de 2026 que no es objeto de reclamo.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS003/73  
238765335